<

tion queda reducida a verificar por fechas la discriminacion de lo que afecta al Tesoro nacional; i no serà absolutamente dificil conseguir, esto, si, como es natural, se conservan los de dicho servicio. documentos comprodantes, bien sea arreglados a lo que prescriben las leyes i decretos ejecutivos de caracter nacional, o ya de conformidad con las disposiciones que rijen en aquel Estado.

En cuanto a las leyes de 1859 i 1860 que fueron declaradas insubsistentes por el decreto de 20 de julio de 1861, el Pader Ejecutivo no vacila en creer que hoi no pueden ponerse en ejecucion, supuesto que este decreto sué espedido, orediante el poder Supremo que ejercia el Gobierno provisorio i que ni la Convencion Nacional, ni el Congreso de 1864 tuvieron por conveniente disponer algo en sentido deba ser alumno interno del Colejio militar, contrario; pero es del caso observar a U. que esto en pada afecta las disposiciones consignadas en el decreto de 7 de julio, porque en estas se trata unicamente de la responsabilidad del Gobierno Jeneral por los gastos efectivos, em- jóvenes de los Municipios escluidos i se sacará pleados en la última guerra, i el otro decreto, la la suerte por el Secretario el nombre del que se ocupa de la vijencia de leyes que realmen- deba ser el quinto alumno. te muchas de ellas vulneraron la soberania de los Estados hasta el grado de conducio al país a una guerra civil tan encarnizada como fecunda en resultados para la causa de la Repú- de Golherno, para que sea admitido en clase de blica. No hai pues inconveniente como se ha observado hasta aliora, en la marcha de la Administracion pública, para que aquellos actos continuen mirandose como insubsistentes.

Ademas harè a U. presente que tratândose de un negocio que afecta sustancialmente a la Hacienda nacional, que, como U. sabe, por consecuencia de la misma guerra ha venido a quedar en la mas completa postracion; el Poder Ejecutivo sin pretender el desconocimiento del derecho de los Estados, ha querido escojer aquella fecha por creeria mas conforme a nion; pues los gastos de la nación cempiezan la justicia, dejando desde luego, a los Repre- desde el dia en que el alumno sea admitido en senfantes de los Estados i del pueblo Colour- el Colejio. Más el que no tenga con que hacer biano la determinacion en definitiva de lo que los gastos de trasporte, sera misiliado por el biano la determinación en ucuaniva un la que Gobierno del Estado, en la misma proporción erea más conveniente en el particular, i es por Gobierno del Estado, en la misma proporción publi-

cuenta de la Nacion, siu pretender el descono- Subdirecciones, preferiran a los huerfaños o agosto de 1861, supracitado. cimiento en absoluto de este derecho, la cues- deudos de los ciudadanos muertos en la última campaŭa por sostener la Libertad, la Federacion i la Soberania de los Estados, i a los hijos de los que hayan quedado inválidos, por razon

Art. 3. º Recibidas las propuestas de las Subdirecciones, se someteran al Consejo de Gobierno, i en sesion pública de este, se sacarand la suerte cinco de los jovenes propuestos, de manera que salga designado por lo ménos un alumnode cada uno de los cuatro Departamentos judiciales en que està dividido el Estado, en estos terminos:

🔍 1. º Se insacularán separadamente los nombres de los ovenes de los Municipios que compongan cada Departamento judicial, i el Secretario del Consejo sacarà a la suerte el de el que pensionado por el Tesoro nacional.

2. . Hechos los cuatro, sorteos que corresponden al número de los Departamentos existentes, se insacolaran todos los nombres de los

Art. 4. . A los cinco jóvenes que salgandesignados se les espedirá i mandarà un diploma firmado por el Presidente del Estado i el Secretario alumno en el Colejio militar: Dicho diplomacontendrà el nombre del jòven, el de sus padres, su naturaleza i vecindad; tener las cualidades de que habla el articulo 2.º i haber sido designado como alumno.

§. º Igualmente se les espedirà i remitirà el despacho de alferez de las milicias del Estado, cuyo grado les concede el Poder Ejecutivo.

Art. 5. Son de cargo de los alumnos que se designen los gastos de su trasporte, desde el lugar de su residencia basta la Capital de la U-

Dado en Popayan, a 30 de agosto de 1864. ELISEO PAYAN.

El Secretario de Gobierno, -v. GUEVARA CANAO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Nota del Jese Municipal de Obando.

Estados Unidoside Colombia, - Estado Soberano del Cauca. - Número 88. - El Jefe Munipal de Obando.

Al Señor Secretario de Gobierno del Estado.

Tengo la honra de comunicar a U. que en esta Capital se han establecido dos escuelas públicas, una de niños i otra de música, i dentro de pocos dias, se establecera una de niñas; i que en cada uno de los distritos de Carlosama, Cumbal, Guachucal, Iles, Males i Pupiales, i en los caserios de el Contadero, Mamnes, Pastas, Puton, Putes i Teques, hai establecidas escuelas de niños.

Del progreso que los niños hagan en estas escuelas se informara oportunamente al Gobierno.

Ipiales, agosto 23 de 1864.-Avelino Vela.

Secretaria de Macienda.

DECRETO

(DE 29 DE AGOSTO DE 1864.). abriendo un crèdito adicional al Presupuesto de 1864 i 1865. Eliseo Payan, Presidente constitucional del Estado Soberano del Canca.

En ejercicio de la ,facultad que concede al Poder Ejecutivo el articulo 9.º de la lei 144,

Art. 1.º Abrése el crédito adicional de trescientos noventa i nueve pesos, veinticinco centavos (399, 25) en el presente periodo fiscal, que se aumenta al Presupuesto en los términos signientes: .

Departamento de deuda pública. Capitulo unico. Crédito publico. Art. 1. Para gastos de material de la oficina de crèdito público, por ser un crédito implicito de la lei 64, 240 . Para el pago del uno por ciento de comision que, segun el articulo 19 de la misma lei, corresponde al Te-

que a consecuencia dor, en el tiempo di el fin de atender et que demandaba i qu ron hechas por el l . habitantes, se mand algunos semoviente dos para urjentisin de la Nacion i danc pectivos. Esta pro ble, lejos de haber dadano Presidente da mandando dispe rario que hubiera mos gastos. Posti rrido el caso de no rios a este Estado Ejército del Sur, se ticas en la imprese piar ganados para disolvieran las tre ces que se tomaros tes de los bienes : nimiento del Batal que i el Hospital a para atender a los caso supremo. ecl ella, con proference del Estado, pio años; i sin cabar pre sufrieron muc Si ese procedinaiei debe perderse de mas abusivo habri de una guerra inte tes de un solo Est des garantizadas p de la Constitucion en el Estado no se rida les les bienes cion que la Nacion al, los Sellores em' mar que se habia tes, debicion esp genguras, cual C'

te me ha ordenado o

to del Poder Ejecut